

1977, denegatorio del proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar de protección oficial en «Xivares», Albandi, en el término municipal de Carreño (Oviedo).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Rodrigo Fernández contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Oviedo de 21 de abril de 1977, denegatorio del proyecto de construcción de una vivienda unifamiliar de protección oficial en «Xivares», Albandi, en el término municipal de Carreño (Oviedo), en el sentido de otorgarle la aprobación previa necesaria para estimar la tramitación del expediente según dispone el artículo 43, 3, del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, y, en consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, en los términos expuestos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo, previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 3 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18503

ORDEN de 11 de julio de 1980 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79 de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/79, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelven los asuntos que se indican.

1. Chirivella (Valencia).—Plan parcial de ordenación urbana «Molino de Chirivella», comprendido en el plan general de Valencia y su comarca, que ha sido presentado por el Ayuntamiento de Chirivella (Valencia).

Se acordó la aprobación definitiva del plan parcial precitado, y que la resolución se notifique al Ayuntamiento interesado y se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Logroño.—Documentación complementaria del plan especial del Centro Histórico de Logroño, remitida por el Ayuntamiento de la citada capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 31 de julio de 1979, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del plan, con objeto de que se subsanaran determinadas deficiencias de que adolecía.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la precitada resolución y, en su virtud, otorgar la aprobación definitiva del plan especial con las indicaciones que se señalan a continuación:

La puesta en marcha de la actuación sobre una manzana piloto propuesta por el plan se realizará en el plazo máximo de un año, mediante la convocatoria del oportuno concurso.

Deberá procederse por el Ayuntamiento a la formulación de un estudio completo de reutilización del edificio de Tabacalera, con objeto de que su destino y uso futuros sean exclusivamente públicos, a través de la prestación de actividades por parte de la Administración Pública.

Se mantendrán, en todo caso, las alturas existentes en el área afectada por la Ordenanza Especial Muro de la Mata, de manera que no se produzca incremento del volumen edificable actual, criterio que deberá recogerse en la revisión del plan comarcal.

3. Burgos.—Expediente de modificación parcial de las normas subsidiarias provinciales de Burgos, presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se acordó aprobar con carácter definitivo el precitado expediente y así lo notifique a la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos y lo publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 y 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del

acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 11 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18504

RESOLUCION de 13 de julio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, comprendidos en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de las acequias IV-1 y IV-15 en el término municipal de Coria (Cáceres). Expediente 70/3.

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo; para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras de las acequias IV-1 y IV-15 en el término municipal de Coria (Cáceres);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 293/1979, de 7 de diciembre, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288/1979, de 17 de diciembre, y en el diario «Extremadura» en su edición del día 7 de diciembre de 1979, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Coria (Cáceres);

Resultando que en fecha 15 de diciembre de 1979 presenta una reclamación don Carlos de Pablo Santibáñez, propietario de las parcelas números 20 y 20 a) de la acequia IV-I, en la que comunica que:

La superficie ocupada de la finca no es la real.
Que para la realización de la acequia se ocuparon de 16 a 20 metros de anchura al lado de la acequia.

Que fueron arrancados 14 perales.
Que las cosechas sembradas sufrieron los inconvenientes de las obras.

Que en épocas de lluvia quedan embarrados los caminos;
Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado, remite el siguiente informe:

«Primero.—El procedimiento ha sido debidamente tramitado.
Segundo.—En cuanto a la única reclamación presentada, contiene, fundamentalmente, alegaciones sobre la utura valoración del terreno expropiable, que, como esta Asesoría ha señalado en múltiples informes, no corresponde tratar y resolver en este momento inicial del procedimiento expropiatorio circunscrito a la procedencia de declarar la necesidad de ocupación. Ciertamente, en la primera de sus alegaciones, el reclamante indicaba que la superficie asignada a su finca "no es real", lo que, carente de mayor justificación, debe entenderse en el sentido expuesto en el informe del Ingeniero de Montes.
Por lo expuesto, esta Abogacía informa favorablemente el trámite en cuestión».

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación del expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de las acequias IV-1 y IV-15 en término municipal de Coria (Cáceres).

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de las acequias IV-1 y IV-15 en el término municipal de Coria (Cáceres), ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Se significa que el presente acuerdo puede ser recurrido en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de diez días contados desde su notificación.

Madrid, 13 de julio de 1980.—El Ingeniero Director.—11.294-E.

18505

RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 20 de junio de 1980 a «Urbanización Cala'n Bosch, S. A.», en terrenos de la zona marítimo-terrestre de Ciudadela (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorga-

do con fecha 20 de junio de 1980, una autorización a «Urbanización Cala'n Bosch, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Ciudadela (Menorca).
 Destino: Construcción de un emisario submarino en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar territorial.

Plazo concedido: Quince años.
 Canon: Doce pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones:

Prescripción previa.—Esta autorización no tendrá efecto tanto no quede resuelto el debido tratamiento de las aguas residuales.

Otras prescripciones.—La utilización del emisario para vertidos distintos de aquellos que han sido la base del proyecto que acompañó a la petición no podrá realizarse, más que previa solicitud de la Jefatura Regional de Costas y Puertos, y una vez obtenida la autorización correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual María Pery Paredes.

18506 *RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 13 de junio de 1980 a don Pablo García Fernández para ocupar terrenos de dominio público en la Caleta, Santa Eulalia del Río (Ibiza).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 13 de junio de 1980, una autorización a don Pablo García Fernández, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal: Santa Eulalia del Río (Ibiza).
 Superficie aproximada: 31 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de un muro de defensa en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la Caleta.

Plazo concedido: Quince años.
 Canon: 30 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones:

— Las obras existentes del muro que están en ruina deberán ser demolidas y retirados los escombros al vertedero por parte del concesionario

— Todas las obras que se autorizan serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual María Pery Paredes.

18507 *RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 25 de junio de 1980 a don Francisco Frigola Olives para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Estartit, en Torroella de Montgri (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 25 de junio de 1980, una autorización a don Francisco Frigola Olives, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.
 Término municipal: Torroella de Montgri.
 Destino: Construcción del bloque de servicios número 4 en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa de Estartit.

Plazo concedido: Veinticinco años.
 Canon: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual María Pery Paredes.

18508 *RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 20 de junio de 1980 a doña Juliana Cánovas Navarro para construcción de embarcadero, en Cartagena (Murcia).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6

de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 20 de junio de 1980, una autorización a doña Juliana Cánovas Navarro, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.
 Término municipal: Cartagena.
 Destino: Construcción de un embarcadero recreativo en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Isla Plana.

Plazo concedido: Veinte años.
 Canon: 10 pesetas por metro cuadrado y año, con excepción de las obras de defensa.

Prescripciones:

— No podrá verse ningún tipo de afluente, basuras o cualquier contaminante, debiendo ajustarse en todo, acerca de vertidos, a lo legislado en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1976 y 29 de abril de 1977.

— En las obras de dragado no podrá ser utilizado ninguna clase de explosivos ni sustancias que afecten a la biología marina.

— Quedará expedita y libre de construcciones de franja de vigilancia de seis metros, retranqueando aquéllos en caso preciso.

— El beneficiario vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre paso por las obras.

— En casos de emergencia, por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos, accidentados o similares, será libre y gratuita la entrada y estancia en el embarcadero para cualquier embarcación que lo interese.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual María Pery Paredes.

18509 *RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la modificación de las Ordenes ministeriales de 10 de septiembre de 1965 y 16 de diciembre de 1968 que otorgaban a «Actividades Marítimas, S. A.», una concesión, aceptándose la renuncia a ejecutar las obras de la quinta fase, en el Canal de Raos (Santander).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha resuelto con fecha 13 de junio de 1980:

Modificar las Ordenes ministeriales de 10 de septiembre de 1965 y 16 de diciembre de 1968, aceptando la renuncia de ejecutar la quinta fase de las obras, que autorizaban a «Actividades Marítimas, S. A.», el saneamiento y relleno de una marisma en el canal de Raos (Santander), de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicha modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general de Puertos y Costas, Pascual María Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

18510 *ORDEN de 26 de junio de 1980 sobre cese de actividades de Centros no estatales de Educación Especial.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales de Educación Especial, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación correspondiente;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la Enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros no estatales de Educación especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, y que concluyen a partir del curso escolar 1979/1980, quedando nulas y sin ningún efecto las Ordenes ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos,